

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**  
**CONTRATO No. 2009 - 011 EMMOP-Q**  
**Código No. 2008-SIE-002-EMMOP-Q**

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

1.1. Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Iván Alvarado Molina de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 1.415, del Libro Primero, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra, la señora Mónica Elizabeth Pérez Paredes, por sus propios y personales derechos, dueña del nombre comercial COPLCOM, a quienes en adelante se les denominará como la "EMMOP-Q" y el "PROVEEDOR" respectivamente, los mismos que en forma libre y voluntaria convienen en las siguientes estipulaciones:

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES :**

2.1 De acuerdo con la disposición contenida en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas convocó a través del Portal Compraspublicas.gov.ec, a la Subasta Inversa Electrónica 2008-SIE-002- EMMOPQ, para adquisición de 200 computadoras para uso del personal de la EMMOP-Q.

2.3 Fueron calificadas las siguientes ofertas que cumplieron con las condiciones definidas en los pliegos de la Subasta: **COPI COM Y COSIDECO**, resultado del cual se hizo constar el Acta de Calificación de Participantes que fue publicada en el Portal Compraspublicas.

2.4 Una vez concluido el período de puja, la EMMOP-Q adjudicó el contrato a la oferta presentada por la señora Mónica Elizabeth Pérez Paredes, por sus propios y personales derechos, dueña del nombre comercial COPLCOM, por haber sido la oferta de menor precio, como consta de la notificación de adjudicación constante en Oficio No. 3837 GG, del 11 de diciembre del 2008.

2.5 Se publicó en el Portal [www.compraspublicas.com](http://www.compraspublicas.com) la adjudicación relacionada con el presente contrato, el Acta de la Subasta y los resultados del proceso, informando el nombre del oferente adjudicado, el objeto y el monto respectivo.

2.6 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta del compromiso de gasto según CPM No. 40 de 21 de enero del 2009, suscrito por el Jefe de Presupuesto.



2.7.- Mediante Oficio s/n, de 23 de enero del 2009, COPI COM, remite la documentación para el presente contrato; y, la Tabla de Cantidades y Precios, con el desglose de precios unitarios de los ítems, objeto del suministro.

## CLAUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS HABILITANTES :

3.1.- Forman parte de este Contrato los siguientes documentos habilitantes que son

conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la capacidad legal del Proveedor.
- b) Nombramiento de Gerente General de EMMOP-Q.
- c) Propuesta Técnica presentada por el Proveedor
- d) Pliegos de la Subasta Inversa Electrónica 2008-SIE-002-EMMOP-Q.
- f) Garantías de Fiel cumplimiento de contrato, Buen Uso del Anticipo, y Técnica.
- g) Oferta económica presentada por el contratista.
- h) Constancia de la publicación del procedimiento y adjudicación en el Portal Compraspublicas.
- i) Certificado de estar habilitado en el RUP
- j) Declaración jurada del Proveedor de no encontrarse incurso en las prohibiciones del Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la EMMOP-Q la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

## Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO :

5.1 El Proveedor se obliga para con la EMMOP-Q a entregar en calidad de venta definitiva los siguientes bienes nuevos y de fabrica:

ITEM 1-ETT: ESTACION DE TRABAJO PARA TÉCNICOS

### DATOS GENERALES

Equipos informáticos de tecnología abierta para ser utilizadas por técnicos que trabajan con herramientas CAD, DISEÑO GRAFICO, PROGRAMAS GIS, ETC.

Cantidad 50 unidades

Especificaciones Básicas:

Marca: Equipo Speedmind

Modelo: Orion

Mainboard Intel

Procesador Intel Quad Core de 2.66 Ghz

Memoria Ram de 4GB DDR2

Disco Duro de 320 Gb

Tarjeta de video de 512 Mb de Ram

DVD Writer SATA 20X

Teclado, Mouse y Parlantes

Card Reader

Windows Vista Businnes

COSTO UNITARIO CPU: .....\$ 780.00

COSTO POR 50 CPU'S.....\$ 39.000.00

Monitor de 22" TFT

COSTO UNITARIO MONITOR:..... 220.00

COSTO POR 50 MONITORES:.....11.000.00

COSTO UNITARIO ITEM 1	1.000.00
COSTO TOTAL ITEM 1	\$ 50.000.00

## ITEM 2-ETUG: ESTACION DE TRABAJO PARA USO GENERAL

### DATOS GENERALES

Equipos informáticos de tecnología abierta para ser utilizado por el personal de la EMMOP-Q.

Cantidad 150 unidades

Especificaciones Básicas:

Marca: Equipo Speedmind

Modelo: Orion

Mainboard Intel

Procesador Intel Dual Core de 3.00 Ghz

Memoria Ram de 2GB DDR2

Disco Duro de 250 Gb

Tarjeta de video Integrada de 256 Mb de Ram compartida

DVD Writer SATA 20X

Teclado, Mouse y Parlantes

Monitor de 19" TFT

Card Reader

Windows Vista Businnes

COSTO UNITARIO CPU: .....\$ 700.00

COSTO POR 150 CPU'S.....\$105.000.00

Monitor de 19" TFT

COSTO UNITARIO MONITOR:..... 140.00

COSTO POR 150 MONITORES: ..... 21.000.00

COSTO UNITARIO ITEM 2	\$ 840.00
COSTO TOTAL ITEM 2	\$ 126.000.00

SUMA ITEM 1+ITEM 2	\$ 176.000.00
--------------------	---------------

5.2 Los bienes se entregarán de acuerdo a las ofertas técnica y económica presentadas por el contratista y a los pliegos y especificaciones técnicas constantes en los pliegos de la Subasta Inversa Electrónica No. 2008-SIE-2008-EMMOPQ-, las mismas que pasan a formar parte integrante del presente contrato.

## CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO :

6.1 El precio fijo e inalterable que la EMMOP-Q pagará al PROVEEDOR por los bienes a adquirirse en el presente contrato es de USD \$ USD \$ 176.000,00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON 00/ 100) dólares de los Estados Unidos de América el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador; de conformidad con el siguiente detalle:

### ITEM 1-ETT: ESTACION DE TRABAJO PARA TÉCNICOS

COSTO UNITARIO CPU:.....\$ 780.00  
 COSTO POR 50 CPU"S.....\$ 39.000.00  
 Monitor de 22" TFT  
 COSTO UNITARIO MONITOR:..... 220.00  
 COSTO POR 50 MONITORES:.....11.000.00

COSTO UNITARIO ITEM 1	\$ 1.000.00
COSTO TOTAL ITEM 1	\$ 50.000.00

### ITEM 2-ETT: ESTACION DE TRABAJO PARA USO GENERAL

COSTO UNITARIO CPU:.....\$ 700.00  
 COSTO POR 150 CPU"S.....\$105.000.00  
 Monitor de 19" TFT  
 COSTO UNITARIO MONITOR:..... 140.00  
 COSTO POR 150 MONITORES:.....21.000.00

COSTO UNITARIO ITEM 2	\$ 840.00
COSTO TOTAL ITEM 2	\$ 126.000.00

SUMA ITEM 1+ITEM 2	\$ 176.000,00
--------------------	---------------

6.2 La EMMOP-Q se compromete a cancelar el precio del presente contrato de la siguiente manera: 60 % del valor del contrato en calidad de anticipo, a la firma del contrato; y la diferencia, esto es el 40% restante contra presentación, de la respectiva acta de entrega- recepción de los bienes, objeto del presente contrato y a entera satisfacción de la comisión designada para efecto.

6.3 Este egreso se aplicarán con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos.5.8.4.01.07.001 y 5.8.4.01.07.001.00007 denominada Equipos Procesamiento de Datos según consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

## CLAUSULA SÉPTIMA .- GARANTÍAS :

7.1 Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, el Proveedor antes de la firma del contrato, rinde una garantía por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Proveedor.

7.2 En cumplimiento de lo establecido por el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista rinde, a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo a entregarse.

7.3 Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la suscripción de la Entrega Recepción de los bienes.

7.4 En apego a lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Proveedor otorga una garantía técnica, del fabricante, (representante, distribuidor o vendedor autorizado, según sea el caso) la que se mantendrá vigente de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato y en su contenido.

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal y entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes.

#### CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS :

8.1 El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes y servicios materia de este contrato a entera satisfacción de la EMMOP-Q, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la entrega del anticipo.

8.2 Si por culpa o negligencia del PROVEEDOR se demorare la entrega, tal demora no extenderá el plazo señalado y la EMMOP-Q cobrará el dos por mil (2X1000) del valor total del Contrato, valor que se cobrará por cada día de mora.

8.3 En caso de producirse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por el PROVEEDOR y aceptados por la EMMOP-Q, se podrá prorrogar el plazo establecido. El PROVEEDOR deberá explicar por escrito a la EMMOP-Q la causa de tal demora dentro de los tres días calendario de producida la misma, acompañando los documentos que la respalden.

#### CLAUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :

9.1 La EMMOP-Q designa al Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional como Administrador del presente contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Fiscalización del Contrato estará a cargo de los funcionarios de la Supervisión de la Tecnología de la Información designados por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional.

#### CLAUSULA DECIMA .- RECEPCIÓN :

10.1 El objeto de este contrato tendrá una sola recepción que tendrá los efectos de definitiva, de acuerdo a lo establecido por el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual se sujetará a lo

previsto por el Art. 127 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 La recepción se iniciará, a petición del Contratista, cuando a juicio del Proveedor, los bienes se encuentren listos para su entrega, notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción. La recepción se iniciará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la EMMOP-Q podrá negarse a realizar la Recepción fundamentando su negativa.

De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción dentro del periodo determinado en el inciso anterior, el contratista podrá acudir ante un Juez de lo Civil o ante un Notario para que notifique a la EMMOP-Q indicando que ha operado la Recepción Presunta.

10.3 Si durante la verificación y prueba de los bienes se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la EMMOP-Q comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista lo notificará a la Administración del contrato para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Administración del contrato considera que los bienes cumplen las especificaciones y requisitos del contrato, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Única, que será suscrita por el Proveedor y los integrantes de la Comisión designada para el efecto, integrada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución; y, contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de obligaciones contractuales, y cualquier otras circunstancia que se estime necesaria.

Los funcionarios que hubieren suscrito el acta de entrega recepción única serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos.

#### CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO :

11.1 El PROVEEDOR podrá demandar ante el Juez competente la Resolución del presente Contrato en los casos en que concurrán una o más de las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
- b.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la EMMOP-Q no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Para que tenga lugar la resolución del contrato, será necesario sentencia ejecutoriada que la declare; a pedido de la parte proveedora, según lo dispuesto en el numeral

3) del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL :

12.1 Conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, la EMMOP-Q podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

a.- Por incumplimiento del PROVEEDOR;

b.- Por insolvencia del PROVEEDOR;

c.- Si el valor de las multas supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

d.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de

(60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e.- Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley; y,

En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

f.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se ejecutará la

garantía de fiel cumplimiento de contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El contratista no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus

obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

En todo caso, en la terminación unilateral del contrato se observará lo establecido en los Arts. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 148 de su Reglamento de Aplicación.

#### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO :

13.1 Según lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMMOP-Q o del PROVEEDOR, La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre

el mismo objeto con el mismo contratista.

#### CLASULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS :

14.1 En caso de presentarse controversias derivadas de la interpretación ejecución y cumplimiento del presente contrato, las mismas que no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someterán a los

# EMOP | QUITO

Empresa Metropolitana de Obras Públicas

tribunales distritales de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

## CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURAMENTO :

15.1 La parte proveedora declara, bajo juramento, no hallarse inmersa en las prohibiciones de acuerdo al Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para contratar con la EMMOP-Q, que se establecen en la Ley.

## CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES :

16.1 En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

## CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:

17.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.


Del Contratante:

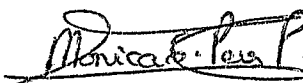
Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q  
Av. 9 de octubre N 29-59 y Sta. María  
Teléfono: 2 907-005 Fax: 2 905-140

De contratista:

Domicilio: Toribio Montes N28-42 y Selva Alegre  
Teléfono: 2567-902 2 236-710

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 ENE 2009

  
Ing. Ivan Alvarado Molina  
GERENTE GENERAL EMMOP-Q

  
Sra. Mónica Pérez P.  
COPI COM